REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 1140-2022-ELAB-00465
Solicitud núm.: 2026-R0431495
Recurrente: Greicy Haydeé [redacted]
Recurrido: Posco Engineering & Construction Co, LTD., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1140

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y Namphi A. Rodríguez, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Greicy Haydeé [redacted], contra la sentencia núm. 655-2025-SSEN-220 de fecha 16 de septiembre de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 1140-2022-ELAB-00465
Solicitud núm.: 2026-R0431495
Recurrente: Greicy Haydeé [redacted]
Recurrido: Posco Engineering & Construction Co, LTD., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 11 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Dra. [redacted] y la Lcda. [redacted], actuando como abogadas constituidas de Greicy Haydeé [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Energía Natural Dominicana, SRL., (Enadom), representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de abril de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Posco Engineering & Construction, Co, LTD, representada por Jong Min Oh, mediante memorial depositado en fecha 24 de abril de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogada constituida Lcda. Linette [redacted].

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado despido injustificado, Greicy Haydeé [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos

adquiridos y en reparación por daños y perjuicios, contra la empresa Posco Engineering & Constructions, Co., LTD., Energía Natural Dominicana (Enadom), SRL., y Jong Min Oh, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial Santo Domingo, la sentencia núm. 1140-2024-SSEN-00367, de fecha 20 de mayo de 2024, la cual excluyó del proceso a los codemandantes Energía Natural Dominicana (Enadom), SRL., y a Jong Min Oh y rechazó en todas sus partes la referida demanda, por tratarse de un contrato de trabajo por una obra o servicio de determinado, el cual terminó sin responsabilidad para las partes.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Greicy Haydeé [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 655-2025-SSEN-220 de fecha 16 de septiembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto por Greicy Haydeé [redacted] de fecha 27 de junio de 2024 contra la sentencia núm. 1140-2024 SSEN-00367 de fecha 20 de mayo de 2024 dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; cuyo dispositivo figura en otra parte de la presente sentencia, para una buena administración de justicia. **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Greicy Haydeé

Exp. núm.: 1140-2022-ELAB-00465
Solicitud núm.: 2026-R0431495
Recurrente: Greicy Haydeé [redacted]
Recurrido: Posco Engineering & Construction Co, LTD., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

[redacted] de fecha 27 de junio de 2024 contra la sentencia núm. 1140-2024-SSEN 00367 de fecha 20 de mayo de 2024 dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; cuyo dispositivo figura en otra parte de la presente sentencia; en consecuencia, modifica el ordinal tercero y ordena el pago de los derechos adquiridos y se confirma la sentencia impugnada en los demás aspectos. **TERCERO:** se compensa las costas" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Contradicción de motivos e insuficiencia de motivación (violación al artículo 69 de la Constitución y a la doctrina sobre debida motivación). **Segundo medio:** Violación de la ley por errónea interpretación y aplicación de los artículos 72, 75 y 95 y los principios VI y VIII del Código de Trabajo. **Tercer medio**: Falta de base legal e incongruencia por emisión de una condena ilíquida e inejecutable (violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 69 de la Constitución). **Cuarto medio:** Omisión de estatuir. Falta de base legal por violación parcial e insuficiente de las pruebas (violación a las reglas de apreciación integral de la prueba)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte corecurrida energía Natural Dominicana, SRL., (Enadom) solicita que se declare inadmisible respecto a ellos el recurso de casación por ausencia de agravios y faltas de interés casacional. Igualmente, la parte corecurrida la sociedad comercial Posco Engineering & Construction CO., LTD, solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por los siguientes motivos: 1) por falta de interés casacional y agravio (respecto a los derechos adquiridos). 2) por pretensión de revisión fáctica (casación como tercera instancia) plantea varios medios de inadmisión. 3) Por falta de precisión y mezcla contradictoria de medios (vicio de ambigüedad). 4) Declarar inadmisible el recurso respecto a los codemandados excluidos por la autoridad de la cosa juzgada.

9. A que no obstante lo anterior, esta Tercera Sala procederá a verificar si el presente recurso cumple con otros presupuestos de admisibilidad que por su naturaleza deben abordarse en primer orden.

10. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se

impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

11. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

12. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y el cual impone su aplicación obligatoria.

13. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en*

la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años...*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante una dimisión ejercida en fecha 20 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado a partir del día 14 de julio del 2021, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos (RD$420,000.00).

15. La sentencia impugnada revocó en parte la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los conceptos de derechos adquiridos, en ese contexto la sentencia recurrida expresa "*En cuanto al reclamo de derechos adquiridos, salario de vacaciones y navidad, según la ley*

Exp. núm.: 1140-2022-ELAB-00465
Solicitud núm.: 2026-R0431495
Recurrente: Greicy Haydeé [redacted]
Recurrido: Posco Engineering & Construction Co, LTD., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

correspondiente al trabajador; si bien es cierto que los trabajos para una obra o servicios determinados terminan sin responsabilidad, sin embargo, la carta de terminación del contrato de trabajo se comprometió al pago de los derechos adquiridos y lo reconoció como deuda por escrito. En ese orden, independientemente de la terminación del contrato de trabajo. Es una obligación del empleador demostrar a esta Corte que cumplió con dicho deber –por mandato del artículo 16 del Código de Trabajo-. En tal sentido, la corte pondera no hay prueba alguna de dicho cumplimiento. 22. El artículo 1326 del Código Civil "El reconocimiento que el deudor hace de su obligación, es prueba contra él". Dicha carta constituye un reconocimiento líquido y exigible, por tanto, acoge el recurso de apelación en este sentido". Acogiendo los conceptos de salario de navidad y vacaciones, los cuales, calculados por el tiempo y el salario devengados, puntos que no fueron controvertido en este proceso, hace los siguientes montos: a) proporción de salario de Navidad igual a la suma de RD$36,495.48. b) 14 días de vacaciones igual a la suma de RD$44,062.06, para un total en las condenaciones de ochenta mil quinientos cincuenta y siete pesos con 54/100 (RD$80,557.54) , suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de

Casación, razón por la cual procede que esta Tercera Sala declare, de oficio, la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios contenidos en este, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Greicy Haydeé [redacted], contra la sentencia núm. 655-2025-SSEN-220, de fecha 16 de septiembre de 20225, dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 1140-2022-ELAB-00465
Solicitud núm.: 2026-R0431495
Recurrente: Greicy Haydeé [redacted]
Recurrido: Posco Engineering & Construction Co, LTD., y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y Namphi A. Rodríguez.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rm